

En la ciudad de ATARFE, el Sr. Presidente, Don NOEL LÓPEZ LINARES, ha dictado el siguiente

DECRETO

VISTO el recurso de reposición interpuesto por DON JOAQUÍN FERNÁNDEZ SALAS contra la resolución del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de fecha 7 de septiembre de 2021, recaída en el expediente número 105.647, y sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira acordó desestimar la reclamación efectuada por DON JOAQUÍN FERNÁNDEZ SALAS en el siguiente sentido:

“**DESESTIMAR** la reclamación efectuada por Don Joaquín Fernández Salas, en cuanto la actuación de Aguas Vega Sierra Elvira S.A. en su labor de inspección y liquidación se encuentra amparada por el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira y el Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, que habilitan a la misma a girar la liquidación por fraude incluyendo los conceptos de saneamiento y vertidos y ha quedado acreditado la corrección de la misma.”

SEGUNDO.- Contra la citada resolución el reclamante interpuso recurso de reposición, alegando, en síntesis:

El reclamante se reitera en el desconocimiento de la existencia de la toma ilegal, manifestando que fue realizada por el promotor o el constructor de la vivienda.

TERCERO.- El Consorcio concedió trámite de audiencia a la Empresa suministradora, dando traslado del recurso de reposición presentado; AGUASVIRA alegó lo que a su derecho convino.

Código Seguro De Verificación	OX6OniH0k/xz838WdIDxGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	21/09/2021 09:31:17
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Consorcio es competente para conocer y resolver el presente expediente en virtud del artículo 67 y concordantes del Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado Público y del artículo 49 y concordantes del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales, así como también de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- La materia objeto del presente expediente queda regulada en:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012.

Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012.

TERCERO.- La liquidación de fraude ha sido emitida por Aguasvira conforme a la encomienda realizada por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira en la Sociedad Aguas Vega Sierra Elvira S.A., con todos los elementos reglamentarios que recoge el artículo 49 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, el artículo 67 del Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, y por su remisión el Decreto 120/1991 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (BOJA de 10/09/91).

La liquidación de fraude de los servicios de alcantarillado y vertidos han sido emitidos como consecuencia de un consumo ilícito, conforme a los criterios del artículo 93, Caso 2, del Decreto 120/1991, por remisión de los Reglamentos de los Servicios.

Código Seguro De Verificación	OX6OniH0k/xz838WdIDxGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	21/09/2021 09:31:17
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Asimismo, constan en el expediente elementos suficientes que acreditan la existencia del fraude en la vivienda del Sr. Fernández Salas, siendo el único beneficiario de los hechos ilícitos y del aprovechamiento de la defraudación el propio reclamante.

En consecuencia, quedando totalmente acreditada la procedencia de las liquidaciones impugnadas, así como motivado el cálculo de los importes de las mismas, este Consorcio

RESUELVE

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por DON JOAQUÍN FERNÁNDEZ SALAS contra la resolución del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, recaída en el expediente arriba referenciado, y, en consecuencia, mantener la misma en todos sus términos, dado que no concurre la ausencia de motivación alegada respecto de los cálculos efectuados para la determinación de los importes de las liquidaciones impugnadas.

3

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo dispongo en Atarfe en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

Código Seguro De Verificación	OX6OniH0k/xz838WdIDxGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	21/09/2021 09:31:17	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			